



**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO VOLUNTARIO
FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM
LATAMFECOL**

ACUERDO N. 01-2024

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto vigente determina en su artículo 60 la obligatoriedad de la Junta Directiva, en expedir reglamentos para el buen funcionamiento de LATAMFECOL:

ACUERDA:

Adoptar el reglamento de Ahorro Voluntario para los asociados de LATAMFECOL y

CONSIDERANDO:

1. Que LATAMFECOL, en desarrollo de su objeto social debe prestar los servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.
2. Que según la Circular Básica Contable y Financiera Título I Capítulo II, los depósitos se consideran como instrumentos financieros pasivos, dado que son exigibles contractualmente por parte del ahorrador hacia LATAMFECOL quien ejerce la actividad de captación de recursos y debe gestionar contablemente estos mismos de conformidad con la normativa vigente.
3. Que los servicios de Ahorro deben prestarse de acuerdo con la legislación, Estatuto, políticas y reglamentos vigentes para el asunto, garantizando igualdad, equidad y remuneración a los asociados ahorradores.
4. Que es función de la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros y podrá consagrar el reconocimiento de intereses.

ACUERDA:

ARTICULO 1° MONTO MINIMO DE AHORRO VOLUNTARIO: Los Asociados que deseen realizar un ahorro voluntario, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas desde el cuatro (4%) de un 1 S.M.M.L.V, hasta un máximo de cinco 5 S.M.M.L.V, pagaderos de forma mensual.

ARTICULO 2° PLAZO: La cuota de ahorro mensual acordada, se efectuará durante un plazo de seis (6) meses ó indefinidamente según la posibilidad de ahorro del Asociado.

PARAGRAFO: Este ahorro voluntario no acumulará morosidad y como práctica administrativa al interior de LATAMFECOL se podrán obviar las cuotas vencidas y/o suspendidas por el Asociado en este producto de ahorro, manteniendo el saldo de ahorro.

ARTICULO 3° INTERESES: La Junta Directiva de LATAMFECOL reconocerá intereses sobre el ahorro voluntario, semestralmente de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. La Junta Directiva por lo menos una vez al año determinará el porcentaje a abonar en la cuenta individual de ahorros voluntarios.

PARAGRAFO I: Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de "LATAMFECOL" podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes.

PARAGRAFO II: Los intereses serán liquidados sobre el saldo final del ahorro, a la fecha del retiro parcial o total y quedarán liquidados en una cuenta por pagar.

ARTÍCULO 4° TERMINACIÓN: Si el asociado desea dar por terminado el Ahorro Voluntario, parcial ó total, deberá solicitarlo por escrito con ocho (08) días de anticipación a LATAMFECOL, quien liquidará el ahorro a la fecha de retiro.

ARTÍCULO 5° CONTINUIDAD AHORRO VOLUNTARIO: El Asociado puede mantener su Ahorro voluntario y por medio escrito informará si desea mantener la cuota de ahorro mensual o si la suspende a través del formato establecido por LATAMFECOL. De igual forma podrá cambiar la cuota de ahorro las veces que lo solicite.

ARTÍCULO 6° RETIRO FORZOSO: El saldo del ahorro voluntario podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro forzoso de LATAMFECOL por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como fallecimiento del Asociado titular, previo el cumplimiento de los requisitos legales y en los montos que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 7°. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF): El gravamen a los movimientos financieros que resulte de los retiros de ahorros, serán sujetos al GMF aplicando la normatividad vigente, descontado al Asociado.

ARTÍCULO 8° RETENCIÓN EN LA FUENTE: Por los rendimientos liquidados sobre saldos de ahorro voluntario, se pactará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 9° APALANCAMIENTO DE CRÉDITO Y AUTORIZACIÓN DE CRUCE DE CUENTAS: La suma correspondiente al ahorro voluntario, se podrá tener en cuenta como garantía y cupo si así lo autoriza el Asociado.

En caso de retiro forzoso, el asociado autorizará expresamente a LATAMFECOL para que cruce el monto del ahorro voluntario, con las obligaciones que pudiera tener al momento del retiro.

ARTÍCULO 10° MODIFICACIONES: El presente reglamento solo podrá ser modificado por la Junta Directiva y rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores.

El presente reglamento fue aprobado en sesión de Junta Directiva del 08 de agosto de 2024, según Acta de Junta Directiva No. 265.

Ian Nicolas Guerrero
Presidente Reunión Junta Directiva

Johan Pinzón
Secretario Reunión Junta Directiva